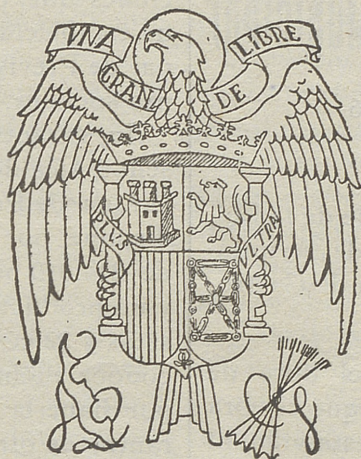


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30 -
Trimestre	20 -

Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 2.413

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Organización y Acción Sindical

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la debida aplicación del Decreto de 8 de Junio corriente (*Boletín Oficial* número 597, del 11), estableciendo que por las Empresas de trabajo se habiliten locales comedores para sus obreros, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Toda Empresa cuyo régimen de trabajo no conceda al personal dos horas como mínimo para el almuerzo, estará obligada a habilitar, en sitio inmediato al trabajo, un local cubierto, apropiado al clima y provisto de mesas, asientos y agua potable, en cantidad suficiente para la bebida, aseo personal y limpieza de utensilios.

En dicho local se dispondrá igualmente de hornillas o cualquier otro medio de uso corriente, con el combustible necesario para que el trabajador pueda calentar su comida.

Existirá idéntica obligación por parte de las Empresas, aun en el caso de conceder en su Reglamento de Trabajo dos horas para las comidas, cuando la mitad del personal, al menos, solicite la

instalación de local para comedor. Caso de que el empresario no atendiese la petición del personal, éste podrá recurrir ante el Delegado provincial de Trabajo.

Artículo segundo. Los locales comedores a que se refieren los artículos 1.º y 2.º del Decreto serán establecidos en consonancia con las características de cada industria, de su importancia económica, número de los trabajadores y clima de la localidad, debiéndose observar para ello las siguientes reglas:

a) En los trabajos de emplazamiento eventual que se efectúen al aire libre, las Empresas podrán habilitar barracones desmontables, cobertizos, tiendas de campaña, etc., según las posibilidades y costumbres, siempre que respondan a las condiciones generales de higiene y a las finalidades de apartamiento, reposo, alegría y comodidad que deben perseguirse.

b) En los centros de trabajo de carácter permanente, cuyo número de trabajadores no llegue a cincuenta, se procurará que la instalación del comedor se haga de manera análoga a la que previene el artículo 3.º del Decreto, en proporción a su importancia económica, clase de industria y condiciones fijas o eventuales de sus trabajadores; pero necesariamente el local destinado a comedor debe estar bien orientado, con piso firme, susceptible de limpieza, amplia ventilación y apartado de todo desagüe o vertedero de residuos, así como de los sitios en que se desprenda

polvo o emanaciones molestas o nocivas a la salud.

c) Para los trabajos agrícolas sólo se exigirá la instalación de cobertizo comedor, cuando se ejecuten en lugar o tajo fijo, por tiempo superior a un mes; la instalación responderá a las costumbres locales y al carácter temporal de estos trabajos.

Artículo tercero. Las industrias establecidas en locales permanentes, con un número normal de trabajadores, igual o superior a cincuenta, habrán de instalar, en el plazo ordenado en el Decreto de referencia, un local expresamente habilitado para comedor, con las suficientes condiciones de limpieza, luz y ventilación, que los hagan higiénicos y cómodos; la habitación o recinto dispondrá de medio para su calefacción cuando el clima o estación lo requiriese.

En todo caso el piso será de material propio para su limpieza o baldeo diario; las paredes, cuando menos, recubiertas de cemento o blanqueadas con cal, y las mesas y bancos, si son de madera, pintados de forma que permita su fácil aseo.

El comedor estará alejado en absoluto de todo lugar en que existan desprendimientos de olores o polvo y tendrá los medios necesarios para el aseo apropiado del trabajador antes de la comida.

Artículo cuarto. En las Empresas a que se refiere el artículo anterior, la obligación no quedará reducida a la instalación del local comedor, sino que se exten-

derá a la organización de éste, a fin de que los trabajadores puedan realizar sus comidas en común, con la consiguiente economía para ellos.

A tal fin, la Empresa estará obligada a lo siguiente:

a) Pago de cocinero o rancheiro, según costumbre y con arreglo al número de trabajadores.

b) Suministro del combustible necesario para la cocina.

c) Disponer del menaje de cocina adecuado (ollas, calderos, etcétera).

d) Proveer al comedor de platos sencillos de aluminio, porcelana o esmalte y de vasos.

e) Anticipar a los trabajadores las cantidades necesarias, a fin de que puedan adquirir, al por mayor, los artículos comestibles necesarios.

Esta última obligación podrá ser sustituida con la organización de economatos, por los empresarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la vigente ley de Contrato de Trabajo.

Artículo quinto. La administración del comedor correrá a cargo de dos trabajadores, que mensualmente turnarán entre seis que designe el Director, Gerente o empresario, de los obreros más antiguos en la Empresa. Uno de ellos tendrá a su cargo todo lo referente al orden, disciplina y limpieza del local, y el otro la disposición de las comidas y dirección de la cocina.

Las cuentas serán liquidadas en los mismos días de pago de nóminas o jornales, haciéndose

la oportuna distribución de los gastos para que cada trabajador abone el importe de las comidas que haya realizado.

Los encargados del comedor pasarán nota a la Administración de la Empresa, solicitando, si les fuera precisa, su ayuda, a los fines de contabilidad, del importe del descuento por comida que haya de hacerse a cada uno de los obreros.

Las faltas cometidas por los trabajadores en el desempeño de este servicio serán sancionadas por la Delegación Sindical provincial, que podrá acordar la exclusión del turno de administración y vigilancia, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden; el trabajador excluido será reemplazado en su función por otro, en la misma forma que se establece en el primer párrafo de este artículo.

Artículo sexto. Con el fin de facilitar la convivencia familiar en la hora de la comida, el trabajador podrá utilizar el local-comedor, establecido de acuerdo con los artículos 1.º y 2.º de esta Orden, por sí, solamente, o en unión de su esposa o persona de la familia que acudiese a llevarle la comida.

En los comedores a que hacen referencia los artículos 3.º, 4.º y 5.º de esta Orden, el trabajador podrá solicitar de los encargados del local se admita, en su compañía a su esposa o uno de sus hijos, con el descuento consiguiente, en su sueldo, por las comidas realizadas.

Artículo séptimo. Los Delegados e Inspectores de Trabajo cuidarán de la más exacta observancia de estas normas, sancionando la falta de cumplimiento por parte de las Empresas, con arreglo al procedimiento general de la Inspección de Trabajo.

Las multas serán de cien a mil pesetas, según la importancia de la industria y número de trabajadores, imponiéndose, en todo caso, el máximo si existe reincidencia. Esta se apreciará cuando, notificado al empresario de haberse impuesto, en resolución firme, multa por infracción, no corrigiera la falta, o incurriese en otra análoga dentro de los tres meses, contados a partir de la fecha de aquella notificación.

Santander, 30 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—*Pedro González Bueno*.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo.

(Boletín Oficial del Estado del día 1 de Julio de 1938).

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.286

Castroñaño

Don Nemesiano Conde de la Cal, Secretario interino del Ayuntamiento de esta villa de Castroñaño.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra el Ayuntamiento de esta villa, al folio 59, se halla el acta que, copiada a la letra, dice así:

«En la villa de Castroñaño, a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y ocho del Segundo Año Triunfal; reunido el Ayuntamiento en pleno, con asistencia de los Concejales don Julio Hernández Tejedor, don Gabino Hernández Prieto, don Eduardo Lucero González, don Victoriano Hernández Galván, don Guillermo Guantes Galván y don Pablo Gómez Alonso, bajo la presidencia del Alcalde don Esteban Alonso Galbán; cuyos asistentes componen las cuatro quintas partes de la totalidad de Concejales que constituyen dicho Ayuntamiento; y siendo las ocho de la noche, hora señalada para la sesión extraordinaria, el señor Presidente la declaró abierta, manifestando que la sesión se celebraba al solo objeto de deliberar acerca de la petición de un préstamo de pesetas 40.000 a la Caja de Previsión Social Valladolid-Palencia, Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, para invertir su importe en pago de las obligaciones contraídas y no satisfechas por el Municipio hasta fin del ejercicio de mil novecientos treinta y siete, puesto que de los datos recogidos de los diferentes Centros oficiales de la capital y del partido, son necesarias a los fines indicados, y no las 30.000 que se calcularon bastantes anteriormente; y, a la vez, acordar las condiciones de la operación, intereses, plazo y especificar la garantía que ha de aceptarse al exacto cumplimiento de las obligaciones que la Corporación contraiga, y facultar al señor Alcalde o un Concejale, para que realice cuantas gestiones sean necesarias para la formalización del préstamo.

El señor Alcalde expone, que las condiciones especiales de la operación, según manifestaciones que le ha hecho el señor Secretario de la Caja de Previsión Social indicada, son el cinco setenta y cinco por ciento de interés anual, para reintegrar en veinte años y gastos de escritura de concesión del préstamo y las demás condi-

ciones que, con carácter general, ha establecido el Instituto Nacional de Previsión en sus inversiones sociales.

En garantía del préstamo, el señor Alcalde propone afectar la lámina de Propios, única de que dispone, por un capital nominal de 214.010 pesetas y 98 céntimos y un producto anual de 6.848 pesetas y 32 céntimos; cuya lámina conoce dicha Caja de Previsión, por haberla tenido antes en garantía de otro préstamo, hallándose en la actualidad libre; y afectando además para asegurar el pago de cada anualidad la renta de la mencionada lámina, obteniendo del Ministerio de Hacienda la autorización necesaria a que se refiere el Decreto de 10 de Diciembre de 1931.

Discutido el asunto, el señor Alcalde Presidente propone los siguientes acuerdos:

1.º Solicitar de la Caja de Previsión Social Valladolid-Palencia un préstamo de 40.000 pesetas, con destino exclusivo a pagar las obligaciones contraídas y no satisfechas por el Municipio hasta el 31 de Diciembre de 1937, a reintegrar en veinte años, abonando el cinco setenta y cinco por ciento de interés anual, con arreglo al cuadro de amortización aprobado por la Caja, y el pago de los impuestos, arbitrios, gastos de escritura y demás que ocasionen el préstamo, más el tanto por ciento, de una sola vez, del capital del préstamo en concepto de gastos, si así lo exigiera la referida Caja.

2.º Ofrecer, como garantía de la operación, la lámina ya referida y que conoce al detalle la Caja ya mencionada.

3.º El Ayuntamiento formulará el presupuesto extraordinario, si fuese necesario, para formalizar el ingreso y el gasto que la operación ocasione.

4.º Las demás obligaciones que ha de contraer el Ayuntamiento en favor de la Caja de Previsión Social son las siguientes:

a) Abonará puntualmente, en el domicilio de la Caja, el importe de cada anualidad en la fecha de su respectivo vencimiento.

b) Consignará en sus presupuestos de cada año, hasta la extinción total de sus obligaciones por el préstamo, con carácter de pago privilegiado e inexcusable, la cantidad necesaria para la anualidad correspondiente.

c) Se someterá a la jurisdicción de los Tribunales del territorio de la Caja para las cuestiones que se susciten.

d) El Ayuntamiento autoriza al señor Alcalde Presidente para

que, representando a la Corporación, realice todas las gestiones necesarias a la formalización del préstamo, solicitud que ha de extender pidiendo el préstamo, depósito de la lámina a disposición de la Caja, otorgamiento de la escritura y demás que aquella crea conveniente y necesario a la concesión del préstamo que se solicita,

Puestas a votación sucesivamente las enunciadas propuestas, recayó sobre cada una de ellas el voto unánime de los señores Concejales presentes, pasando a ser acuerdos firmes.

Y no teniendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión a las veintidós horas, de la que se extiende la presente acta, que firman los señores asistentes, y de todo, como Secretario, certifico.» (Siguen las firmas.)

Así resulta del acta anterior, al principio citada, a la que, en caso necesario, me remito.

Y para que conste y surta los efectos oportunos en el expediente de su razón, expido la presente que, con el visto bueno del señor Alcalde, firmo en Castroñaño, a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y ocho del Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Nemesiano Conde.—V.º B.º: El Alcalde, Esteban Alonso.

Núm. 2.402

San Pedro de Latarce

La cobranza voluntaria del repartimiento general sobre utilidades del año de 1937, se efectuará los días 12, 13 y 14 del próximo mes de Julio en la Casa Consistorial de esta villa, por el recaudador nombrado por este Ayuntamiento, don Cecilio Carrascal Castrodeza.

Lo que se pone en conocimiento de todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, a los efectos oportunos.

San Pedro de Latarce, 30 de Junio de 1938.—El Alcalde, Emiliano Domínguez.

Núm. 2.406

Urones de Castroponce

En cumplimiento de lo prevenido por los artículos 579 del Estatuto y 127 del reglamento de Hacienda municipal, se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1937, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante

del término municipal pueda examinarlas y formular los reparos que juzgue pertinentes, en el plazo indicado y los ocho días siguientes; pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Urones de Castroponce, 1 de Julio de 1938.—El Alcalde, Miguel Paniagua.

Núm. 2.401

Villalba de la Loma

Se arriendan los pastos y espi-gaderos del término municipal de Villalba de la Loma, por un año, que los vecinos tienen cedido a favor del Ayuntamiento; el que tenga interés en dicho arriendo puede tratar con el Ayuntamiento de dicho pueblo.

Villalba de la Loma, 29 de Junio de 1938.—El Presidente Gestor, Arsenio Pisonero.

170

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 2.398

Don Luis Castro Correa, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento. — Sentencia número 48.—En la ciudad de Valladolid a trece de Junio de mil novecientos treinta y ocho; en el recurso de audiencia interpuesto por don Pedro Barderas Guerra, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Arenas de San Pedro, como representante legal de su hermano don Jesús Barderas Guerra, ausente en la zona ocupada por los marxistas, para que se le oiga contra sentencia firme dictada por el Juez de primera instancia en funciones de Tribunal industrial de Arenas de San Pedro, en autos de juicio verbal promovido ante dicho Tribunal Industrial por don Ponciano Rodríguez García, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de dicho Arenas de San Pedro, en representación de su hijo menor de edad Julián Rodríguez Mijares, contra la Mutualidad Industrial y Mercantil de Seguros titulada «Hermes», domiciliada en Salamanca, contra el citado ausente Jesús Barderas Guerra, mayor de edad, establecido en Arenas de San Pedro, y contra la Caja Na-

cional de Seguros de Accidentes de Trabajo, también domiciliada en Salamanca, en cuyos autos no han comparecido ninguno de los dos demandados citados últimamente, sobre reclamación de indemnización por accidente de trabajo.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la audiencia solicitada por don Pedro Barderas Guerra, como representante de su hermano don Jesús, contra la sentencia dictada en rebeldía de éste por el Juez de primera instancia de Arenas de San Pedro, en funciones de Tribunal Industrial, el veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y siete en juicio sobre reclamación de indemnización por accidente de trabajo, y devuélvanse los autos al Juzgado de que proceden, con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, o declarando de oficio las costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por la incomparecencia en estos autos de la demandada Caja Nacional de Seguros de accidente de Trabajo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Celestino Valledor.—José Santaló.—Luis Vacas.—Juan Serrada. Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a las partes personas y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido y firmo, en Valladolid, a 21 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—P. H., Ernesto Ortiz de Urbina.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.143

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de la capital

ANUNCIO

Don Arturo Salinas Lamarca, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución urbana del año 1932

y pueblo de Tudela de Duero, se ha dictado la siguiente:

Providencia. — Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que procedan por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Deudores, don Esteban Arranz y otros.—Débito, 10,36 pesetas.

Una casa en la calle del Grupo Escolar; linda por la derecha, entrada, con otra de Teresa Olmedo, y seguida, otra de Agustina Santos Esteban.

Deudor, don Emilio Arranz Moyano.—Débito, 55,21 pesetas.

Una casa en la calle de Ramón y Cajal; que linda por la derecha, con otra de Fabriciano y Ceferina Otero, e izquierda, con otra de Florián Arranz.

Deudora, doña Emilia Arranz Moyano.—Débito, 16,57 pesetas.

Una casa en la calle de Ramón y Cajal; que linda por la derecha, con otra de Pío Gutiérrez; izquierda, con otra de Emilia Arranz, y espalda, Luis Nicolás.

Deudor, don Manuel Burgueño. Una casilla en la margen derecha del río Duero.

Deudor, don Jacinto de Castro. Débito, 10,37 pesetas.

Una casa en la calle de Cervantes; linda por la derecha, con otra de Luis y Angel Presencio; izquierda, con otra de Fabriciano Otero, y espalda, con la ronda de Santiago.

Deudora, doña Victoria F. de Velasco.—Débito, 6,51 pesetas.

Una casa en la calle de Pablo Iglesias; que linda por la derecha, con corral de Eustasio Hinojal, e izquierda, otra de Regino F. de Velasco.

Deudor, don Pablo Hernández Sanz.—Débito, 8,29 pesetas.

Una casa en la calle de Pablo Iglesias; linda por la derecha, con Francisco Zamora, e izquierda, con Dionisio Arranz,

Deudora, doña Pura Ibáñez.—Débito, 2,64 pesetas.

Una casilla en la margen derecha del río Duero.

Deudora, doña Emilia Olmedo Rey.—Débito, 4,81 pesetas.

Un corral en la ronda de Santiago; que linda con otros de Ladislao y Emiliano Tejero y José Lázaro García, y espalda, río Duero.

Deudora, doña Cipriana Orenco Rueda.—Débito, 8,29 pesetas.

Una casa en el callejón de la

Ronda; linda por la derecha, con corral de Martín, e izquierda, callejón.

Deudor, don Fabián Otero Sopeña.—Débito, 8,74 pesetas.

Un corral en la ronda de Santiago; que linda con otros de Guadalupe Renedo y Juana y Antonio Carrasco.

Deudores, don Pedro Renedo y otro.—Débito, 2,77 pesetas.

Una casilla en la margen derecha del río Duero.

Deudora, doña Guadalupe Renedo.—Débito, 2,30 pesetas.

Un corral en la ronda de Santiago; que linda con otro de Fabriciano Otero y Juana y Martín Carrasco.

Deudores, don Agustín Santos y otro.—Débito, 26,01 pesetas.

Una casa en la calle del Grupo Escolar; linda por la derecha, con otra de Julia Espeso, e izquierda, con casa de Félix Nicolás Escaño.

Deudora, doña Emilia Arranz. Débito, 13,82 pesetas,

Un edificio en la ronda de Santiago; que linda por la derecha, con corral de Dionisia Presencio; izquierda, con bajada al río Duero, y espalda, margen del río Duero.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, y se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; aperebiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa; y a la vez se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Tudela de Duero, 3 de Junio de 1938.—Arturo Salinas.

Núm. 2.144

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de la capital

ANUNCIO

Don Arturo Salinas Lamarca, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución urbana del año

1931, y pueblo de Tudela de Duero, se ha dictado la siguiente:

Providencia. — Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que procedan por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Alberto Cachorro. Débito, 9,06 pesetas.

Una casa en la calle del Salegar; linda a la derecha, con otra de Eustasia Cachorro, e izquierda, otra de Felipe Macía.

Deudora, doña Flora Calvo. Débito, 11,65 pesetas.

Un corral en la calle de Cervantes; linda por la derecha, con otro de Luis Zamora Mínguez,

Deudor, don Remigio G. Tejedor. — Débito, 2,40 pesetas.

Una casilla al pago de Perales.

Deudora, doña Petra Herrarte. Débito, 13,99 pesetas.

Una casa en la ronda de San Esteban; linda por la derecha, con Eustaquio García López, e izquierda, Heliodoro García Sánchez.

Deudor, don Félix Muñoz González. — Débito, 17,37 pesetas.

Una casa en la calle de la Solana Alta; linda por la derecha, con corral de Leticia San José, e izquierda, con otro de herederos de León Martín Arenal.

Deudora, doña Faustina Martín Reinoso. — Débito, 10,57 pesetas.

Un corral en las afueras de la localidad.

Deudor, don Francisco Muñoz. Débito, 7,94 pesetas.

Una casa en la calle de Valladolid; linda por la derecha, con casa de Paula González González, e izquierda, con otra de herederos de Bienvenido Sanz.

Deudor, don Domingo Palacio. Débito, 3,78 pesetas.

Un corral en la calle de Solana Alta; linda por la derecha, con Pedro Prieto, e izquierda, con Eleuterio Cardenal.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de los expresados deudores o personas que les representen, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del

vigente Estatuto de Recaudación, para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y a la vez se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Tudela de Duero, 3 de Junio de 1938. — Arturo Salinas.

Núm. 2.182

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de la capital

ANUNCIO

Don Arturo Salinas Lamarca, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución urbana del año 1933, y pueblo de Cabezón de Pisuerga, se ha dictado la siguiente:

Providencia. — Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan y no pudiéndose llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que proceda, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Deudor, don Francisco Fernández. — Débito, 1,61 pesetas.

Barrio de Altamira, Sur, número 75, chavola vivienda, de 35 metros cuadrados; linda por la derecha, con corral del mismo; por la izquierda, con bodega de Luisa Arias, y fondo con tierras.

Deudor, don Marcelino Pérez. Débito, 2,58 pesetas.

Barrio de Altamira Alta, número 32, chavola vivienda, de 66 metros cuadrados; linda por la derecha, con Juana, y por la izquierda, con corral del declarante.

Deudor, don Marcelino Pérez. Débito, 0,32 pesetas.

Corral de 12 metros cuadrados, barrio de Altamira Alta, número 33; linda por la derecha, con Francisco Fernández; por la iz-

quierda, con casa del mismo, y fondo, tierras.

Deudor, don Marcelino Pérez. Débito, 0,21 pesetas.

Pajar, de 29 metros cuadrados; linda por la derecha, con chavolas; izquierda, con corral del mismo, y fondo, tierras.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, y se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa; y a la vez se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía.

Cabezón de Pisuerga, 4 de Junio de 1938. — Arturo Salinas.

Num. 2.193

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de la capital

ANUNCIO

Don Arturo Salinas Lamarca, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica del año 1929 y pueblo de Tudela de Duero, se ha dictado la siguiente:

Providencia. — Habiendo tenido efecto el embargo de la finca de la deudora que a continuación se expresa y no pudiendo llevar a efecto la notificación de embargo y demás que proceda por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudora, doña Bibiana Serrada. — Débito, 12,64 pesetas.

Ua tierra, antes viña, en las Conejeras, de 79 áreas y 84 centiáreas; linda al Oriente, con herederos de Clemente Martín; Po-

niente, con herederos de Mariano Renedo, y Mediodía, con Tirso Presencio.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresada deudora o persona que la represente, se le notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, y se la requiere para que, en término de tercero día, presente en esta Recaudación los títulos de propiedad de la finca embargada; apercibiéndola que, en otro caso, se suplirán a su costa; y a la vez se la requiere para que en término de ocho días, comparezca en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Tudela de Duero, 4 de Junio de 1938. — Arturo Salinas.

Núm. 2.392

Administración Principal de Correos de Valladolid

ANUNCIO

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre las oficinas del Ramo de Valladolid, sus Sucursales y Estaciones férreas del Norte y Medina de Rioseco, bajo el tipo máximo de dieciséis mil trescientas setenta y cinco pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Administración principal de Valladolid, con arreglo a lo preceptuado en el Capítulo 1.º del Título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de sexta clase (3,60 pesetas) que se presenten en dicha Administración, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 1 de Agosto de 1938, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración Principal de Valladolid, el día 6 del expresado Agosto, a las once horas.

Valladolid, 30 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Administrador principal, Luis Marín.

171